



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – (HIPOTECA)

RADICADO: 2021-00398-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **25 de septiembre de 2023.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

SECRETARIO

Bucaramanga, **veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que los títulos base de la ejecución (pagarés) fueron pactados en cuotas con vencimientos ciertos y sucesivos, y dentro de la literalidad del mismo, la denominada cláusula aceleratoria, mediante la cual se facultó a la parte acreedora para dar por extinguido el plazo concedido comoquiera que a la fecha se encuentra la demandada paz y salvo con la entidad bancaria demandante. Es así que al tenor del artículo 11 y el numeral 6º del artículo 42 del Código General del Proceso, relativo al deber procesal jurisdiccional de interpretar y adecuar la acción a la que legalmente corresponde, y de darle el trámite pertinente.

El Despacho advierte el ánimo de terminación del presente asunto adecuando a la petición incoada a lo preceptuado por el artículo 461, ante el pago de las CUOTAS EN MORA de algunas obligaciones y la TERMINACIÓN POR PAGO de otras, que fueren pretendidas, no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En consecuencia, se procede en los siguientes términos, atendiendo a lo dispuesto en el mandamiento de pago fechado el 4 de octubre de 2021:

1. Terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré **PAGARE No. 4010880065005535.**
2. Terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré **PAGARE No. 02-01713076-03.**
3. Terminación por pago de las cuotas en mora hasta el 26 de junio de 2021, sobre la obligación contenida en el pagaré **PAGARE HIPOTECARIO No. 304110002516.**

Por último, se dispone levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.



En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por la apoderada ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO** el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – (HIPOTECA) promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con NIT 860.034.594-1, contra **ALBA LILIANA LANDINEZ TELLEZ** identificada con C.C. 37.728.17, en los siguientes términos:

1. Terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré **PAGARE No. 4010880065005535.**
2. Terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré **PAGARE No. 02-01713076-03.**
3. Terminación por pago de las cuotas en mora hasta el 26 de junio de 2021, sobre la obligación contenida en el pagaré **PAGARE HIPOTECARIO No. 304110002516.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 130 del 26 de septiembre de 2023.